



COPIA AUTENTICADA
San Borja,

26 FEB. 2019

M-39
Abog. Catalina A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 47 -2019-02.00

Lima, 25 FEB. 2019

VISTO:

El Memorando N° 148-2019-07.00, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 52-2019-07.05/JCP, de Servicios Generales del Departamento de Abastecimiento; Informe Técnico N° 03-2019-07.05, del Jefe del Departamento de Abastecimiento; Memorando N° 529-2019-05.00, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe N° 95-2019-03.01, del Asesor Legal; y,

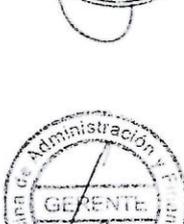
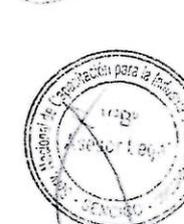
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1441, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, respecto a esta causal, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en el referido numeral del artículo en mención, se indica que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización;

Que, mediante Opinión N° 053-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a la contratación directa por la causal de desabastecimiento, señala lo siguiente: "(...) para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad



COPIA AUTENTICADA

San Borja, 26 FEB. 2019

M-39

Abog. Natalia Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor."

Que, en relación a ello, cabe mencionar la Opinión N° 175-2018/DTN a través del cual indica lo siguiente: "Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección. Por tanto, en aquellos casos donde la realización de la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección; dicha circunstancia deberá encontrarse debidamente sustentada a través de los informes técnico y legal correspondientes;

Que, asimismo, en la Opinión N° 219-2017/DTN se señaló lo siguiente: "Al respecto, es oportuno precisar que, dado que la necesidad respecto de los bienes o servicios debe ser imprescindible a efectos de atender los requerimientos inmediatos, la situación de desabastecimiento implica que cada Entidad efectúe una contratación directa - como medida de carácter temporal- dirigida a superar oportunamente la circunstancia coyuntural que atraviesa y no circunstancias diferentes";

Que, de lo antes expuesto, se desprende que para la configuración de la causal de contratación directa, determinada por situación de desabastecimiento inminente, deben distinguirse dos (02) elementos que necesariamente deben concurrir: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) Que, dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, mediante el Informe N° 52-2019-07.05/JCP de fecha 13.02.2019, Servicios Generales del Departamento de Abastecimiento, en calidad de área usuaria, informa al Jefe del Departamento de Abastecimiento, lo siguiente: "Con el fin de continuar con el servicio en mención se recomienda la contratación del mismo a la brevedad posible para no caer en desabastecimiento, puesto que el contrato vigente vence el 28 de febrero del presente. Debido al tiempo que toman los actos preparatorios para una nueva convocatoria del proceso de selección para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las dependencias del SENCICO a nivel nacional (Zona Centro); se sugiere una Contratación Directa para que el servicio sea constante y perenne";

Que, mediante el Informe Técnico N° 03-2019-07.05 de fecha 20.02.2019, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, señala lo siguiente: "el Concurso Público N°003-2018-SENCICO fue convocado el 14 de setiembre de 2018, durante el curso del procedimiento mencionado se originaron los siguientes hechos:

- En la etapa de Formulación de consultas y observaciones se presentaron cuarenta y nueve (49) consultas y veintidós (22) observaciones, siendo absueltas y registradas en el SEACE el 10 de octubre del 2018.



SENCICO

COPIA AUTENTICADA

San Borja,

26 FEB. 2019

M-39
Abog. Katiana Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

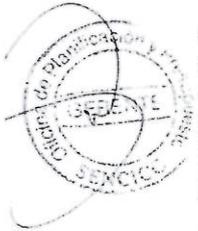
- A consecuencia de lo mencionado, los participantes CORPORACIÓN VARUM S.A.C. y CONSORCIO EMPRESARIAL C&Z S.A.C. solicitaron la elevación del pliego absolutorio ante OSCE, la elevación fue presentada por el Comité de Selección ante la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE el 16 de octubre del 2018.
- Lo mencionado en el párrafo precedente dilató la Etapa de Integración de las Bases hasta el 13 de noviembre del 2018. Asimismo, es necesario precisar que el Comité de Selección cumplió con la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro el 28 de noviembre del 2018, sin embargo, en el ítem N° 1 correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para la zona centro de SENCICO se interpuesto el recurso de apelación a la buena pro.
- Mediante Resolución N°0148-2019-TCE-S3 de fecha 08 de febrero del 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco el recurso de apelación presentado para el ítem N° 1, resolvió declarar la NULIDAD, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria."

Que, conforme a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, en calidad de área usuaria del presente servicio y como órgano encargado de las contrataciones, se desprende que durante el procedimiento de selección se han desarrollado varios sucesos que han impedido el normal desenvolvimiento del procedimiento de selección para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO a Nivel Nacional. Asimismo, se aprecia que la declaratoria de la Nulidad del Ítem N° 01 del Concurso Público N° 03-2018-SENCICO, retrotrae el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual es un suceso que no se encuentra en dominio y no pudo ser previsto por parte del Titular de la Entidad, radicando allí su naturaleza de situación extraordinaria e imprevisible;

Que, de otro lado, cabe señalar que debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de sus actividades y funciones institucionales, así como las funciones que por Ley expresa han sido atribuidas; en ese contexto, el SENCICO es una Entidad que se dedica entre otros a formar, capacitar y certificar a los trabajadores de la actividad de la construcción en todos sus niveles; por lo cual, no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en el SENCICO, indubitablemente compromete la seguridad en la ejecución de sus funciones, servicios y actividades en la medida que dicho servicio tiene por finalidad brindar seguridad a los estudiantes, profesores, usuarios, personal que presta servicios, así como salvaguardar los bienes muebles que se administran y que se utilizan para la ejecución de las funciones de la Entidad;

Que, en ese sentido, se desprende que se configura el segundo elemento de la causal de situación de desabastecimiento; esto es, la ausencia del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO", que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que el SENCICO tiene a su cargo;

Que, de la revisión del Informe N° 277-2018-03.01 de fecha 05.07.2018, emitida por la Asesora Legal, sustento legal de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 89-2018-02.00 de fecha 06.07.2018, que aprobó la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Centro; se observa que el sustento legal es distinto al sustento técnico indicado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, que motiva la presente contratación directa para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO", que es la declaratoria de la Nulidad del Ítem N° 01 del Concurso Público N° 03-2018-SENCICO, por lo cual no se configura el impedimento establecido en el literal c.2) del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



COPIA AUTENTICADA

San Borja,

26 FEB. 2019

M-39

Abog. Natalia A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2019-07.05 de fecha 20.02.2019, el Jefe del Departamento de Abastecimiento señala con relación al plazo requerido de la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO", el encargado de servicios generales del SENCICO ha visto por conveniente solicitar la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por el plazo de 306 días calendarios o hasta que se supere la situación de desabastecimiento, considerando los plazos que demandaría la convocatoria del procedimiento de selección (ítem 1), toda vez que se debe evaluar las condiciones del servicio solicitado en los términos de referencia de acuerdo a lo indicado en la Resolución N°0148-2019-TCE-S3;

Que, de conformidad con el expediente de contratación remitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 02-2019-GFMA/SENCICO de fecha 19.02.2019, autorizado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, se realizó el estudio de mercado para la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO", determinando como valor estimado la suma de S/ 1,510,070.50 (Un Millón Quinientos Diez Mil Setenta y 50/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual corresponde a la cotización efectuada por el Consorcio Corporación Varum S.A.C., Grupo Elite del Norte S.R.L. y American Empresa de Servicios Generales S.R.L., la misma que según el Departamento de Abastecimiento, cumple con los términos de referencia;

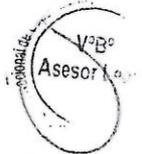
Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 46-2019-02.00 de fecha 25.02.2019, se aprobó la inclusión del Plan Anual de Contrataciones del SENCICO, incluyendo en el numeral 27 del procedimiento de selección de la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO";

Que, la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO", bajo la causal de Desabastecimiento, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000410 por la suma de S/ 1,359,063.45 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Sesenta y Tres y 45/100 Soles) y el Compromiso de Disponibilidad de Recursos N° 0006-2019 por la suma de S/ 151,007.50 (Ciento Cincuenta y Un Mil Siete y 50/100 Soles) para el año 2020;

Que, con el Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 06-2019-SENCICO-AE de fecha 25.02.2019, suscrito por el Presidente Ejecutivo se aprueba el expediente de contratación para el procedimiento de selección de la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO", con un valor referencial de S/ 1,510,070.50 (Un Millón Quinientos Diez Mil Setenta y 50/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, de acuerdo con el numeral 101.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las contrataciones directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, según el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar la contratación directa es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;





COPIA AUTENTICADA
San Borja, 26 FEB. 2019

M.39
Abog. Catalina Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento; Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto; del Asesor Legal; y, de la Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO a Nivel Nacional", determinando como valor estimado la suma de S/ 1,510,070.50 (Un Millón Quinientos Diez Mil Setenta y 50/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por el plazo de 306 días calendarios o hasta superar la situación de desabastecimiento, lo que ocurra primero.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica, para que precalifique las presuntas faltas que se hubieren cometido, conforme a Ley.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas, y al Jefe del Departamento de Abastecimiento.

ARTICULO 4°.- DISPONER el Departamento de Abastecimiento se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su emisión.

ARTICULO 5°.- DISPONER el Departamento de Abastecimiento se encargue de realizar la contratación directa, así como del registro de la información y documentación correspondiente en el SEACE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Miguel Luis Estrada Mendoza
PhD. Ing. **MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA**
Presidente Ejecutivo

